producirá en la medida en que se vayan produciendo las respectivas vacantes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Los aspirantes a la Categoría de Subinspector y Categorías superiores deberán realizar un curso selectivo sobre organización y técnicas de mando que organizará la Consejería de Presidencia y Trabajo.

Segunda.

Por la Consejería de Presidencia y Trabajo se aprobarán los programas, contenidos, duranción, sistemas de evaluación y régimen interior de los Cursos a realizar en la Academia de Seguridad Pública y cuantos actos sean necesarios para la ejecución de este Decreto.

Tercera.

Durante la realización de los cursos selectivos, los aspirantes a los Cuerpos de Policía Local tendrán la consideración de funcionarios en prácticas de las respectivas Entidades Locales, con los derechos y obligaciones inherentes a dicha condición.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Los funcionarios pertenecientes en la actualidad a los Cuerpos de Policía Local quedan integrados en las Escalas y Categorías establecidas en el presente Decreto, conforme a las siguientes reglas:

-En la Escala Técnica o de mando:

GRUPO A: Inspector, Subinspector y Oficial, en las de Superintendente, Intendente Mayor e Intendente, respectivamente.

GRUPO B: La Categoría de Suboficial, en la de Inspector.

-En la Escala Ejecutiva:

GRUPO C: La Categoría de Sargento, en la de Subinspector.

GRUPO D: Las Categorías de Cabo y Guardia, en las de Oficial y Agente, respectivamente.

Segunda.

Los funcionarios de Policía Local que a la entrada en vigor del presente Decreto ostenten la

Categoría de Suboficial conservarán esta denominación, sin que ello suponga su integración en el grupo B.

Tercera.

Las convocatorias ya publicadas antes de la vigencia de este Decreto se desarrollarán con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Por la Consejería de Presidencia y Trabajo se aprobarán las bases, programas y baremos tipo de las convocatorias para ingreso en las diferentes Categorías de los Cuerpos de Policía Local, que serán de aplicación por los Ayuntamientos, en defecto de bases propias.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 1 de septiembre de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo, MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO de 1 de septiembre de 1992, por el que se declara la ocupación urgente de los terrenos para ejecución de las obras de «Depósito planta potabilizadora y mejora de abastecimiento de agua a Mérida».

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, de 10 de julio de 1986, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio, según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de las obras de: «Depósito planta potabilizadora y mejora de abastecimiento de agua a Mérida», permitirá paliar las deficiencias de agua que viene sufriendo el término municipal afectado, de ahí su utilidad pública y la urgencia en su realización, cuyo proyecto fue aprobado el 5 de diciembre de 1991, habiéndose realizado la Información Pública por Orden de 8 de julio de 1992, (D.O.E. número 56 de 16 de julio de 1992).

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 1 de septiembre de 1992,

DISPONGO

Artículo Unico. Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Depósito planta potabilizadora y mejora de abastecimiento de agua a Mérida», con los efectos y alcance previstos en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1954, y concordantes con su Reglamento.

Mérida, a 1 de septiembre de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 2 de septiembre de 1992, por la que se delegan en el Secretario General Técnico, competencias en materia de personal.

Razones de agilidad en los trámites administrativos hacen aconsejable delegar competencias en materia de Personal en el órgano específicamente encargado de la gestión de dicha materia.

Por ello, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

DISPONGO

ARTICULO 1º. Se delegan en el Secretario General Técnico las competencias y facultades que de acuerdo con la normativa vigente corresponden al Consejero de Economía y Hacienda en materia de Personal, con las limitaciones previstas en el artículo 58.2 de la Ley 2/84, de 7 de junio del Gobierno y Administración.

ARTICULO 2º. La delegación referida tendrá

efectos desde la entrada en vigor de la presente Orden, que coincidirá con la de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de septiembre de 1992.

El Consejero de Economía y Hacienda, RAMON ROPERO MANCERA

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 2 de septiembre de 1992, por la que se nombra a Doña Encarnación Gálvez Moreno, asesora de la Consejería.

En uso de las atribuciones que me confiere la Legislación Vigente, he tenido a bien disponer el Nombramiento de Doña Encarnación Gálvez Moreno como Asesora en la Consejería de Sanidad y Consumo.

Dado en Mérida, a 2 de septiembre de 1992.

El Consejero de Sanidad y Consumo, ALFREDO GIMENO ORTIZ